



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

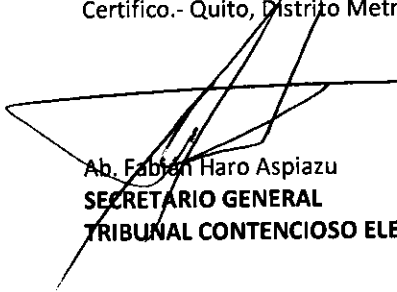
AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 277-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No 277-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, Miércoles 20 de marzo 2013; las 16h00.- **VISTOS.-** 1).- 1.1. Llega a conocimiento del Pleno de este Tribunal un escrito suscrito por el señor Fernando Flores Vásquez, que ingresó el día miércoles 13 de marzo de 2013, a las 17h08 a la Secretaría General; en el que interpone Recurso Extraordinario de Nulidad de votaciones. 1.2 Mediante el sorteo correspondiente le tocó conocer a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés; Juez Principal de este Tribunal. 1.3 Con fecha 14 de marzo de 2013 ingresa al despacho de la Juez, de conformidad con la razón sentada, constante en la foja 3 vuelta del expediente, a la cual se le asignó el Número 277-2013-TCE.- 2).- Mediante providencia de 18 de marzo del 2013, a las 17h13 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por intermedio de la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del conocimiento de la causa, dispuso que el Recurrente, en el plazo de un día, complete y aclare los requisitos que dispone el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. 3).- Habiendo transcurrido el plazo concedido para que el sujeto político cumpla con los requerimientos dispuestos en la providencia indicada en forma precedente, y de conformidad con la norma prescrita en el Art. 13 inciso último del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en la parte pertinente dispone *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente"*. Sin que medien más consideraciones adicionales y por ser el estado de la causa, se dispone: **PRIMERO.-** Por no haberse dado cumplimiento dentro del plazo concedido a lo dispuesto en la providencia de 18 de marzo del 2013 a las 17h13, y haberse omitido en el escrito inicial del recurso, los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se dispone el ARCHIVO de la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese a las Partes procesales con el contenido del presente auto resolutivo; al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y a la parte Recurrente, en la casilla contenciosa electoral No 59-TCE. **TERCERO.-** Continúe actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese el presente Auto, en la página Web - Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.-**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.** f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ – SUSTANCIADORA."

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de marzo de 2013



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...